



RESOLUCION N° 0919-2025-ANA-TNRCH

Lima, 8 de setiembre de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	855-2025
CUT	:	166124-2025
SOLICITANTE	:	D&D Constructores S.A.C.
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	:	ALA Ica
UBICACIÓN	:	Distrito : Ica
POLÍTICA	:	Provincia : Ica
	:	Departamento : Ica

Sumilla: La queja carece de objeto cuando el asunto de fondo ha sido resuelto.

Marco Normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil.

Sentido: Carece de objeto.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La empresa D&D Constructores S.A.C., presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, por la demora en la atención de su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, con fines de uso poblacional respecto del pozo tubular S/C, para el desarrollo de los proyectos denominados “Residencial Condominio Casalaguna” y la “Habilitación Urbana Boulevard de Huacachina”, ubicados en el sector de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La empresa D&D Constructores S.A.C. sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que la Administración Local de Agua Ica no ha resuelto su solicitud dentro del plazo legal, el cual ya transcurrió sin que se haya emitido pronunciamiento alguno.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7DE5FDfE

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto del procedimiento administrativo referida a la solicitud de licencia de uso de agua subterránea (CUT N° 130585-2025)

- 3.1. Mediante la Resolución Directoral N° 2291-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 07.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha aprobó, a favor de la empresa D&D Constructores S.A.C., la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales para la Habilitación Urbana denominada "Condominio La Encantada", ubicada en el sector Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica. Dicha acreditación fue otorgada por un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, vigente hasta el 09.12.2018.
- 3.2. Con la Resolución Directoral N° 1801-2017-ANA-AAA-CHCH, de fecha 22.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha autorizó a favor de la referida empresa la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, consistentes en el alumbramiento de un pozo tubular ubicado en el sector Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica.
- 3.3. El 20.06.2025, la empresa D&D Constructores S.A.C., solicitó el otorgamiento de una licencia de uso de agua subterránea, con fines de uso poblacional respecto del pozo tubular S/C, para el desarrollo de los proyectos denominados "Residencial Condominio Casalaguna" y la "Habilitación Urbana Boulevard de Huacachina", ubicados en el sector Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica.
- 3.4. El 11.07.2025, la Administración Local de Agua Ica realizó una inspección ocular constatando la existencia del pozo tubular S/C en las coordenadas UTM DATUM (WGS 84) 418316 mE - 8442631 mN. Durante la inspección se observó la presencia de equipos de bombeo y una caseta de protección construida con material noble, ubicada en la margen derecha de la vía de acceso a la laguna de La Huacachina.
- 3.5. En el Informe Técnico N° 0275-2025-ANA-AAA.CHCH ALA.I/CECG de fecha 12.08.2025, la Administración Local de Agua Ica identificó que el pozo inspeccionado tiene el código IRHS 11.01.01-PP-343 y recomendó otorgar a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EMAPICA S.A., la licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, conforme con la solicitud presentada por la empresa D&D Constructores S.A.C., para el desarrollo de los mencionados proyectos.
- 3.6. Mediante la Resolución Directoral N° 0916-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.08.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha desestimó la solicitud presentada por D&D Constructores S.A.C., al considerar que fue formulada con posterioridad al vencimiento de la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea otorgada mediante la Resolución Directoral N° 2291-2016-ANA-AAA-CHCH cuya vigencia expiró el 09.12.2018.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa D&D Constructores S.A.C. (CUT N° 166124-2025)

- 3.7. El 05.08.2025, la empresa D&D Constructores S.A.C., presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha por la demora en la atención de su solicitud. La queja fue elevada al



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7DE5FDDE

Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas con el Memorando N° 2390-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 18.08.2025.

- 3.8. Con el escrito de fecha 22.08.2025, la empresa D&D Constructores S.A.C. reiteró la queja administrativa presentada contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá al señalar que no se había atendido a su solicitud no obstante había transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el TUPA de la ANA.
- 3.9. El Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas, mediante el Memorando N° 1374-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 25.08.2025, solicito a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá, su descargo en relación con la queja por defecto de tramitación materia de autos.
- 3.10. En el Informe Técnico N° 0011-2025-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT del 28.08.2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá señaló que con la Resolución Directoral N° 0916-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.08.2025, se resolvió la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea de la empresa D&D Constructores S.A.C.
- 3.11. Mediante la Constancia de Expediente Incorporado N° 0023-2025-ANA-AAA.CHCH/LPHC de fecha 02.09.2025, se incorporó a los actuados el CUT N° 130585-2025.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA² y modificado con Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA³.

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa D&D Constructores S.A.C.

- 4.1. El 05.08.2025, la empresa D&D Constructores S.A.C., presentó una queja por defecto de tramitación por la demora en la atención de su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, con fines de uso poblacional respecto del pozo tubular S/C, para el desarrollo de los proyectos denominados “Residencial Condominio Casalaguna” y la “Habilitación Urbana Boulevard de Huacachina”, ubicados en el sector de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 4.2. El artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.



«Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

- 169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.» (el resaltado es nuestro).*

- 4.3. La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad la corrección de defectos ocurridos dentro del procedimiento administrativo, tales como la paralización de este, la infracción de los plazos legalmente establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámite; todo ello, con anterioridad a la emisión de la resolución definitiva del asunto en la respectiva instancia.
- 4.4. En el caso materia de análisis, se tiene que la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra Chíncha con la emisión de la Resolución Directoral N° 0916-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.08.2025, resolvió el procedimiento administrativo iniciado por la empresa D&D Constructores S.A.C.
- 4.5. El hecho descrito evidencia que se ha producido la sustracción de la materia, pues con la emisión de la Resolución Directoral N° 0916-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.08.2025 no existe objeto sobre el cual pronunciarse, conforme se establece en el numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil, instrumento aplicable a los procedimientos administrativos de manera supletoria.

Consecuentemente, la queja carece de objeto cuando el asunto de fondo ha sido resuelto.

- 4.6. Por los fundamentos expuestos, carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa D&D Constructores S.A.C., debido a que se ha producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0999-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.09.2025, este colegiado, por unanimidad,



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa D&D Constructores S.A.C., contra la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7DE5FDfE